



**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

Cartagena de Indias, marzo 4 de 2021

SANCION GUBERNAMENTAL

El Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 162 del Acto Reglamentario No. 01 de 2010; por estar conforme a la Constitución, a la Ley y a las políticas de Gobierno, sanciona en todas sus partes la Ordenanza:

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR, PARA QUE APLIQUE BENEFICIOS SOBRE SANCIONES E INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y MULTAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La cual se identifica con el número:

307

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


FIRMA ESCANEADA
VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Aprobó: Doctor Juan Mauricio González Negrete – Secretario Jurídico
Revisó: Doctora Nohora Serrano Van-Strahlen- Directora de Actos Administrativos
Elaboró: Jorge A. Díaz Gutierrez – P.U. Secretaria Jurídica



NIT. 806.005.597-1

ORDENANZA No. 307 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR, PARA QUE APLIQUE BENEFICIOS SOBRE SANCIONES E INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y MULTAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 635 del Decreto Ley 624 de 1989 y la ley 1819 de diciembre 29 de 2016

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al Gobernador del Departamento de Bolívar, para aplicar los siguientes beneficios sobre intereses y sanciones en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas, pendientes de pagos a 31 de diciembre de 2020; así:

1. Hasta el 30 de junio de 2021, se pagará el 100% del capital, y el 20% de sanciones aplicables e intereses moratorios.
2. Entre el 1 de julio de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2021, se pagará el 100% del capital, y el 50% de intereses moratorios y sanciones aplicables.
3. Entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre de 2021, se pagará el 100% del capital, y el 70 % de intereses moratorios y sanciones aplicables.

PARÁGRAFO 1: Los contribuyentes que, en el periodo de aplicación de los beneficios tributarios anteriores, suscriban convenios de pagos por sus deudas tributarias abonando mínimo el 30% de su obligación, podrán diferir el saldo en cuotas mensuales iguales respetándosele las condiciones de los beneficios aquí planteados vigente a la firma del convenio, si se presenta incumplimiento por parte del contribuyente, se procederá a reliquidar la deuda con las tasas y valores vigentes sin beneficio de reducción.

Nit. 806.005.597-1

Manga, K 26 No.28-45 Piso 21, Edificio Torre de Puerto
Cartagena D. T., y C. Colombia

Tel: 6431718 E-mail: asambleadepartamentaldelbolivar@gmail.com – redesasamblea@gmail.com

www.asambeadebolivar.com



307

NIT. 806.005.597-1

PARAGRAFO 2: Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

PARAGRAFO 3: Para efectos de las liquidaciones, declaraciones y pago de los impuestos, tasas y contribuciones, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar podrá diseñar e implementar herramientas técnicas y tecnológicas para que los sujetos pasivos y responsables obtengan las liquidaciones, o las declaraciones, se presenten y paguen de forma virtual, habilitando medios de pago electrónicos que faciliten el acceso de los contribuyentes a las medidas adoptadas en este artículo.

ARTICULO SEGUNDO:Facúltese al Gobernador de Bolívar, para que dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, expida el Decreto que reglamente los aspectos que, de conformidad con las normas concordantes y complementarias garanticen la efectividad de lo reglamentado e implementado.

PARAGRAFO:Por intermedio de la Dirección de Contabilidad del Departamento de Bolívar, se realizarán todas las gestiones necesarias que conlleven a la realización de los ajustes contables y de la cartera irrecuperable del Departamento, que se deriven de los ajustes a los beneficios aplicados sobre los intereses y sanciones de conformidad con la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de indias D, T y C, el día primero (01) del mes de marzo del 2021.

JUAN MEJIA LOPEZ
PRESIDENTE

ALBEIRO AISLANT MORA
SECRETARIO

Nit. 806.005.597-1

Manga, K 26 No.28-45 Piso 21, Edificio Torre de Puerto
Cartagena D. T., y C. Colombia

Tel: 6431718 E-mail: asambleadepartamentaldelbolivar@gmail.com – redesasamblea@gmail.com

www.asambeadebolivar.com



NIT. 806.005.597-1

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR**

CERTIFICA:

Que la ordenanza “**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR, PARA QUE APLIQUE BENEFICIOS SOBRE SANCIONES E INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y MULTAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, surtió los tres debates reglamentarios, dentro del primer periodo de sesiones extraordinarias del 2021, en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: martes dieciséis (16) de febrero del 2021.

SEGUNDO DEBATE: jueves veinticinco (25) de febrero del 2021.

TERCER DEBATE: domingo veintiocho (28) de febrero del 2021.

La presente certificación se firma en Cartagena de indias D, T y C el día primero(01) de marzo de 2021.

Atentamente

ALBEIRO AISLANT MORA
Secretario General

Nit. 806.005.597-1

Manga, K 26 No.28-45 Piso 21, Edificio Torre de Puerto
Cartagena D. T., y C. Colombia

Tel: 6431718 E-mail: asambleadepartamentaldelbolivar@gmail.com – redesasamblea@gmail.com

www.asambeadebolivar.com